



JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202600007561**

**08 JUN 2026**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q25/1093/12**

**Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Ayuntamiento de Huesca**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LO1221259 / O00011158

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a posibles ruidos y molestias

## **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En el escrito de queja se alude a lo que se transcribe textualmente a continuación.

*« (...) para trasladar una situación de molestias continuadas que afecta gravemente a la calidad de vida en mi vivienda, situada en la travesía Casado del Alisal (Huesca).*

*Desde hace tiempo, especialmente en los meses de buen tiempo, se producen concentraciones de personas en la vía pública que generan un nivel constante de ruido desde el entorno de nuestra vivienda hasta la zona de juegos infantiles próxima. Se trata, en muchos casos, de reuniones de familias o grupos de personas que permanecen en la calle hasta altas horas de la noche, hablando en voz alta, gritando y generando molestias acústicas que hacen muy difícil el descanso y la convivencia normal en nuestras casas.*

*A esta situación se suma la actividad de un bar/restaurante próximo, que realiza comidas y cenas superando el aforo autorizado para su terraza. Según información proporcionada por el propio Ayuntamiento de Huesca, el establecimiento tiene permiso para colocar 16 sillas, pero en muchas ocasiones esta cifra se ve claramente superada, contribuyendo así a un ambiente ruidoso y masificado que afecta especialmente a los vecinos de las viviendas cercanas.*



*He presentado quejas ante el Ayuntamiento de Huesca, sin que hasta la fecha se hayan tomado medidas efectivas para solucionar este problema».*

**SEGUNDO.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

**TERCERO.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Huesca nos remitió el Informe de la Policía Local con el contenido que se reproduce a continuación.

*«Con fecha 2 de agosto de 2023 consta registrada de entrada escrito presentado por una inquilina de la Calle (...), (...). El escrito presentado recogía literalmente:*

*“SOLICITO información sobre la situación legal del velador situado en la zona peatonal trasera del local y las dimensiones permitidas. Actualmente, usan a diario espacio de terraza en la calle de entrada al local (...) y por una pequeña puerta trasera sacan mesas colocadas en la zona peatonal (...), éstas últimas se sitúan literalmente bajo mi balcón y ventanas viéndome afectada en un grado muy alto por el ruido. La afluencia de clientes en horario de apertura causa a menudo ruidos molestos para el vecindario, hechos reclamados con anterioridad por otros vecinos, por la reunión con sus mascotas y jaleo de ladridos, niños, música o simplemente reuniones numerosas de gente. Este hecho sucede en fines de semana o a diario en verano (independientemente de fiestas de San Lorenzo)”.*

*Remitida la solicitud de información a los departamentos competentes para dar respuesta a lo solicitado, se trasladó a la interesada el informe emitido por la Policía Local de fecha 29 de septiembre de 2023, sobre la situación legal de la instalación de la terraza y velador que ostenta el establecimiento, con detalle del decreto de concesión de licencia, horario de funcionamiento de la terraza establecido en la ordenanza. Consta acreditado en el expediente la recepción de esta información con fecha 10 de octubre de 2023.(...)*

*Vista la petición de informe de Alcaldía y una vez revisados los posibles expedientes y otros datos sobre al asunto referenciado que pudiera haber en esta Área de Medio Ambiente, informamos que:*

*1. No existe ningún expediente abierto en esta Área de Medio Ambiente sobre molestias por ruido debido a concentraciones de personas en vía pública o por la actividad de un bar/restaurante en la calle (...).*



## JUSTICIA DE ARAGÓN

*Asimismo le traslado que no consta registrado en este Ayuntamiento ninguna denuncia sobre la superación del aforo permitido en la terraza de este establecimiento, ni se había tenido conocimiento alguno fuera de las manifestaciones que recoge la queja trasladada al Justicia de Aragón, de ahí que no se haya iniciado ningún procedimiento sancionador por incumplimiento de la Ordenanza de Terrazas y veladores».*

Tras la solicitud de ampliación de información remitida por esta Institución, nuevamente la Jefatura de la Policía Local de Huesca expresa lo siguiente:

*«Consultada la documentación obrante, el Establecimiento tiene Autorización para el año 2023, mediante Decreto 606/2023 la instalación de veladores, en las mismas condiciones que las ya aprobadas para el año 2022, consistente en ocupación de 17 metros cuadrados, con 7 mesas y 25 sillas. Dicha autorización, versa sobre renovación conforme el año 2022; consultado anteriores autorizaciones anuales, constan renovaciones sucesivas anuales, siendo el inicio de la autorización en el año 2018.*

*Para dicha alta de autorización, se emitió informe de Policía Local en cuanto a la acotación de los metros de ocupación y verificación del mobiliario y elementos auxiliares solicitados. Señalando que:*

*“Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas como complemento de la actividad de hostelería se considera que debería estimarse la solicitud de instalación de terraza conforme a la solicitud efectuada. ....no hay inconveniente alguno para la colocación de 3 mesas y 9 sillas, por veladores situados en la calle (...), con una ocupación de 5 metros cuadrados y la colocación de 4 mesas y 16 sillas en la parte trasera del establecimiento, zona interior ajardinada, con una ocupación de 12 metros cuadrados.*

*Debiendo instalarse los elementos que se establecen en el Anexo I de la OOMM.” Por todo lo expuesto es parecer del que suscribe, informar que:*

*Los veladores del establecimiento “Bar (...)”, tienen Autorización para su instalación vigente para el año 2023. Para el Alta de instalación de veladores, se emitió informe en el año 2018 en cuanto a las condiciones y ubicación de los mismos, disponiendo la ubicación de la instalación donde consta 4 mesas y 16 sillas, ocupando 12 metros cuadrados, en la zona reseñada objeto de la queja por la que se solicita la información de la situación legal y sus dimensiones».*



## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.-** Es objeto de queja los posibles ruidos y molestias por concentración de personas en zona peatonal ubicada en la Travesía Casado Alisal de la ciudad que permanecerían en el lugar hasta altas horas de la noche según se explica en el escrito presentado. Asimismo, la ciudadana en la queja interpuesta pone de manifiesto que *«a esta situación se suma la actividad de un bar/restaurante próximo, que realiza comidas y cenas superando el aforo autorizado para su terraza»*.

De la información remitida por la Administración local se infiere que ya en el año 2023 se presentó solicitud ante la misma, poniendo de manifiesto circunstancias similares a los de la presente queja. Del mismo modo, se informa que se contestó a esta solicitud, dando traslado de informe emitido por la Policía Local de fecha 29 de septiembre de 2023 (sobre la situación legal de la instalación de la terraza y velador que ostenta el establecimiento, con detalle del decreto de concesión de licencia y horario de funcionamiento de la terraza establecido en la ordenanza). No consta, eso sí, que exista algún expediente administrativo que se hubiera podido tramitar por ruidos y molestias.

Dicho lo cual, cabe referir que esta Institución ha dictado anteriores resoluciones (1639/19; 21/1659; 21/1803; 22/122; 22/172; 22/179; 22/1143; 24/1084), recordando que el ruido genera un tipo de contaminación ambiental que puede llegar a producir problemas de salud, vulnerándose con ello derechos fundamentales. De este modo, cuando se trata de contaminación acústica, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (por todas, se cita la Sentencia de 24 de abril de 2014, Rec. 27310/2009) como la doctrina del Tribunal Constitucional (sirva de ejemplo, la Sentencia 16/2004, de 23 de febrero) ponen de manifiesto las graves consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas, integridad física y moral, su conducta social y en determinados casos de especial gravedad, aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, resaltando que constituyen supuestos de especial gravedad cuando se trata de exposición continuada a unos niveles intensos de ruido.



En este sentido, el artículo 1 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón reconoce el derecho de los ciudadanos *«a disfrutar de un medio ambiente equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, a la protección ante las diversas formas de contaminación, a la protección de la intimidad personal y familiar y a una adecuada calidad de vida»*.

Así las cosas, corresponde a los Municipios, en el ejercicio de sus competencias legales, el control del cumplimiento de la normativa en materia de calidad acústica a viviendas y edificios, así como la inspección y el control de las actividades susceptibles de causar contaminación acústica o el establecimiento de medidas correctoras e imposición de sanciones en caso de incumplimiento de la legislación aplicable (art. 5 de la Ley 7/2010).

En cuanto a la normativa municipal vigente, cabe mencionar la Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Huesca, cuyo artículo 64 exige que la producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública concurrencia (parques, jardines, etc..) deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana. Al respecto, se establece en el artículo 67 que corresponde al Ayuntamiento la adopción de las medidas de vigilancia e inspección necesarias para hacer cumplir las normas de calidad y de prevención acústica establecidas en esta Ordenanza, entre ellas, pueden proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Por su parte, la Ordenanza de Seguridad y Convivencia del Ayuntamiento de Huesca, en su artículo 140 recoge que *«queda prohibido con carácter general, la producción en la vía pública, de todos aquellos ruidos y vibraciones que superen los valores límite de inmisión en ambiente interior y exterior de ruido y vibraciones establecidos en la normativa reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones, considerándose como agravante su producción en zonas de uso residencial, sanitario, docente y cultural y/ o en horarios comprendidos entre las 22 horas y las 8 horas»*.

Y por último, en cuanto a los veladores o terrazas de los establecimientos de hostelería, cabe citar lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Instalación de Terrazas, cuyo artículo 22 f) recoge expresamente lo siguiente: *«El comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores deberá*



JUSTICIA DE ARAGÓN

*mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, quedando prohibido cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas, o que originen cualquier otro ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos e impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local».*

Dicho lo cual, se considera oportuno dictar Sugerencia en los términos que seguidamente se especifican.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **SUGERIR** al Ayuntamiento de Huesca:

**ÚNICA.-** Que, persistiendo en el tiempo la queja de la ciudadana mencionada más arriba, sobre el asunto objeto de la presente reclamación, se valore llevar a cabo oportunas labores de control e inspección para, según lo que pueda constatarse, garantizar el descanso de los vecinos residentes en la Travesía Casado del Alisal respecto al cumplimiento de los límites de nivel de ruido procedente de la zona peatonal de juegos, así como de la terraza de establecimiento de hostelería, especialmente en horario nocturno.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 8 de junio de 2026**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**